



GOBIERNO
**Amigo
Que
Cumple**



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

GOB/SM/SE-E/011/2024

En la Ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; siendo las **10:00 (diez) horas del día miércoles 27 (veintisiete) de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro)**, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Municipal para del Estado de Nayarit en su artículo 50 fracción II, 51, 55 y 57; así como por lo establecido en el Reglamento de Gobierno Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, en sus artículos 30, 31 y demás relativos, previa citación, se reunieron en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, ubicada en la planta alta del edificio, con domicilio en la esquina de la Av. 20 de Noviembre y calle Hidalgo, los ciudadanos Presidente, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista y declaración de quórum legal.**
2. **Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**
3. **Análisis, revisión, discusión y en su caso aprobación, del Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.**
4. **Clausura de la sesión.**

En uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Fernando Ornelas Salas, procedió al desahogo del **primer punto** del orden del día, relativo al **pase de lista y declaración del quórum legal**; encontrándose la asistencia de 14 (catorce) de los 15 (quince) integrantes del H. XLIII cabildo y por lo tanto, se declara quórum legal y válido los acuerdos que de aquí emanen.





GOBIERNO
Amigo
Que
Cumple



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Se justifica la inasistencia del Regidor Guadalupe Misael Manzano Cosió.

En el desahogo del **segundo punto** del orden del día, **relativo a la lectura y aprobación del orden del día** antes mencionado, por lo que se somete a votación para su aprobación. Siendo aprobado por unanimidad de los presentes, con 14 (catorce) votos a favor, 0 (cero) votos en contra y 0 (cero) abstenciones.

En el desahogo del **tercer punto** del orden del día, relativo al **análisis, revisión, discusión y en su caso aprobación, del Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025;** en uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento le cede el uso de la voz al Presidente Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento abre el registro de oradores para el análisis y discusión del punto de referencia en lo particular y en lo general.

Terminada la ronda de oradores, el Secretario, somete a la votación del pleno si es de aprobarse **del Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025;** después de su análisis el cabildo acuerda los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de los presentes, con 14 (catorce) votos a favor, 0 (cero) votos en contra y 0 (cero) abstenciones, **del Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.**

SEGUNDO. - Remítase la presente iniciativa al Congreso del Estado.

No habiendo otro punto pendiente de desahogo del orden del día, se declara formalmente clausurada la presente sesión extraordinaria, siendo las 11:00 (once) horas del día **miércoles 27 (veintisiete) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).**





GOBIERNO
**Amigo
Que
Cumple**



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE


Sergio González García
Presidente Municipal


Blanca Patricia Hinojosa Parra
Síndico Municipal

REGIDORES


Claudia Yaneth Guillen García


Luis Miguel Medina Torres


Enrique Macedo Romero


Mirtha Romero Benítez


Jorge Emmanuel Ruvalcaba Hernández


Juan Carlos Villanueva Trujillo


Leidiana Rodríguez Ceceña


Jesús Samuel Rivera Jiménez


Ma. Elena Bañuelos Hernández


Priscila Gabriela Tarabay Hernández


Victoria del Rocío Vázquez Villela


Mayra Refugio Madera Pulido


Fernando Ornelas Salas
Secretario del Ayuntamiento

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS

ANEXO I.- Proyecciones de ingresos.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT (a)		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2025 (c)	2026 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	313,664,116.45	323,701,368.18
A. Impuestos	10,274,141.83	10,602,914.37
1. Impuesto sobre los Ingresos	10,274,141.83	10,602,914.37
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	37,374,462.73	38,570,445.54
1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,188,677.96	8,450,715.66
2. Derechos por Prestaciones de Servicios	2,764,061.28	2,852,511.24
3. Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	26,421,723.49	27,267,218.64
E. Productos	133,827.75	138,110.24
1. Productos	133,827.75	138,110.24
F. Aprovechamientos	2,234,130.97	2,305,623.16
1. Aprovechamientos	2,234,130.97	2,305,623.16
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	263,647,553.17	272,084,274.87
1. Fondo de Participaciones	150,309,792.64	155,119,706.00
2. Fondo de Fomento Municipal	84,476,836.97	87,180,095.75
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,154,708.57	1,191,659.25
4. Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,604,225.46	4,751,560.68
5. Fondo de Compensación (FOCO)	1.00	1.00
6. Venta Final de Gasolina y Diesel	5,763,725.44	5,948,164.65
7. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,045,240.05	1,078,687.74
8. Fondo de Compensación sobre el ISAN	203,170.85	209,672.33
9. Fondo de Impuesto Sobre la Renta	13,700,906.62	14,139,335.64
10. ISR Enajenaciones	2,388,945.57	2,465,391.83
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	200,393,771.71	206,806,372.40
A. Aportaciones	200,393,771.71	206,806,372.40
1. Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	70,987,513.13	73,259,113.55
2. Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	129,406,258.58	133,547,258.85
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	30,843,473.29	31,830,464.44

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	30,843,473.29	31,830,464.44
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	544,901,361.45	562,338,205.02
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	30,843,473.29	31,830,464.44
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	30,843,473.29	31,830,464.44

Suplemento

MR

[Handwritten signatures and scribbles]

Ma. De... [unclear]

Instructivo de llenado

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

Cuerpo del Formato

(a) **Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) **Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza.

(c) **Año en Cuestión (de iniciativa de Ley):** Esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos presentado como iniciativa para ese ejercicio.

(d) **Año 1 al 5:** Las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsiguientes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) /	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2025	2026	2027	2028		

Las proyecciones deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

ANEXO II.- Resultados de los ingresos

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT (A)		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2023 (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	277,356,368.62	302,200,795.77
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	9,044,827.82	9,898,017.18
1. Impuestos	9,044,827.82	9,898,017.18
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	41,746,598.91	36,006,226.14
1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,544,928.02	8,113,120.47
2. Derechos por Prestaciones de Servicios	2,219,698.94	2,438,651.44
3. Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	28,981,971.95	25,454,454.23
E. Productos	248,143.86	128,928.47
1. Productos	248,143.86	128,928.47
F. Aprovechamientos	1,733,365.11	2,152,341.98
1. Aprovechamientos	1,733,365.11	2,152,341.98
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	224,583,432.92	254,015,282.00
1. Fondo General de Participaciones	136,354,595.74	144,807,122.00
2. Fondo de Fomento Municipal	53,745,503.80	81,384,236.00
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	933,145.41	1,112,436.00
4. Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,028,556.13	4,435,670.00
5. Venta Final de Gasolina y Diesel	4,427,800.45	5,552,722.00
6. Fondo de Compensación (FOCO)	1,896,586.59	
7. Fondo de Compensación sobre el ISAN	179,922.36	195,733.00
8. Fondo de Impuesto Sobre la Renta	9,210,159.00	13,199,332.00
9. ISR Enajenaciones	4,551,904.77	2,301,489.00
10. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,219,963.70	1,006,975.00
11. Fondo FEIEF	8,035,294.97	0.00
12. ZOFEMAT	0.00	19,566.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	143,240,781.06	162,161,629.79
(2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	143,240,781.06	162,161,629.79
1. Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	60,139,381.96	68,388,740.97
2. Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	83,101,399.10	93,772,888.82
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	22,400,000.00	27,500,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	22,400,000.00	27,500,000.00

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	442,997,149.68	491,862,425.56
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,400,000.00	27,500,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	22,400,000.00	27,500,000.00

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Instructivo de llenado

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

Cuerpo del Formato

(a) **Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) **Concepto:** El formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza.

(c) **Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos. En el formato, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
		2021	2022	2023	2024

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) **Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

[Handwritten signature]

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2025 podría enfrentar el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 87% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>


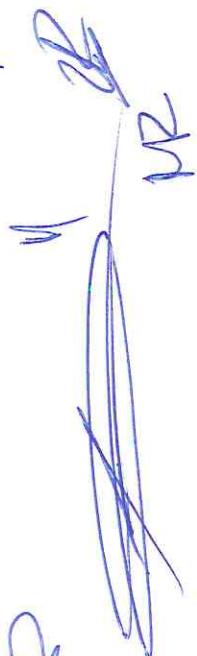




× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

ANEXO IV

DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN CUOTAS Y TARIFAS

(INCREMENTOS, NUEVOS CONCEPTOS)




COTIZACION DE MANO DE OBRA DE DESCARGAS SANITARIAS





CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
ELABORACION DE DESCARGA SANITARIA EN VIALIDAD CON SUPERFICIE TIPO EMPEDRADO Y ADOQUIN , INCLUYE: TRAZO, RETIRO DE EMPEDRADO Y/O ADOQUIN, EXCAVACION CON MAQUINA RETROEXCADORA, A UNA PROFUNDIDAD NO MAYOR A 2.50 M, COLOCACION DE TUBO SANITARIO DE 6" CODO 45° Y SILLETA, RELLENO COMPACTACION Y COLOCACION DE EMPEDRADO.	LOTE	1.00	\$ 4,430.40	\$ 4,430.40
ELABORACION DE DESCARGA SANITARIA EN VIALIDAD CON SUPERFICIE TIPO ASFALTO, INCLUYE: TRAZO, CORTE Y RETIRO DE ASFALTO, EXCAVACION CON MAQUINA RETROEXCADORA, A UNA PROFUNDIDAD NO MAYOR A 2.50 M, COLOCACION DE TUBO SANITARIO DE 6" CODO 45° Y SILLETA, RELLENO COMPACTACION Y COLOCACION PARCHE DE ASFALTO.	LOTE	1.00	\$ 4,975.50	\$ 4,975.50
ELABORACION DE DESCARGA SANITARIA EN VIALIDAD CON SUPERFICIE TIPO CONCRETO HIDRAULICO, INCLUYE: CORTE Y RETIRO DE CONCRETO CON EQUIPO LIGERO CORTADORA Y ROTOMARTILLO, EXCAVACION CON MAQUINA RETROEXCADORA, A UNA PROFUNDIDAD NO MAYOR A 2.50 M, COLOCACION DE TUBO SANITARIO DE 6" CODO 45° Y SILLETA, RELLENO COMPACTACION Y COLOCACION DE EMPEDRADO.	LOTE	1.00	\$ 4,975.50	\$ 4,975.50

NOTA: SE CONSIDERA SOLO MATERIAL TIPO I (MATERIAL BLANDO)

ELABORO: ARQ. JESUS ESPARZA ROMERO



**CORPORATIVO
LA VENA**

Handwritten signature in blue ink.

Pipas y Servicios la Vena S.A de C.V.
Tepic, Nayarit a 12 de NOVIEMBRE del
2024

**OMAPAS
PRESENTE**

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE HACEMOS LLEGAR LA SIGUIENTE COTIZACIÓN PARA EL DESAZOLVE DE FOSA
EN LA CD DE SANTIAGO IXC. NAY:

Cantidad	Concepto	importe unitario	Total
1	Envío de camión tipo Vactor		2,000
1	Extracción con camión de 8m3	4,000	
1	Extracción con camión de 18m3	7,500	

El precio antes mencionado no incluye I.V.A.

ATENTAMENTE

LIC LEOPOLDO CONTRERAS RAMOS
OFICINA TEPIC, NAY

PUERTO VALLARTA
Callejón de la Vía #116 Int 5
Carretera a Ixtapa Las Juntas
Puerto Vallarta, Jal.
Teléfonos: 01 (322) 2903042
2903033

GUADALAJARA
Calle Aztecas 98, Colonia
La Duraznera,
Tlaquepaque, Jalisco.
Teléfono: 01 (33) 3606 5018

MANZANILLO
Constantino Villaseñor No. 100
Col. Nuevo Salagua
Manzanillo, Colima
Teléfono: 01 (314) 333 1117

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink.



contacto@corporativolavena.com.mx



www.corporativolavena.com

Handwritten signature 'La Vena' in blue ink.



Papeleria "ELIZABETH"

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 19 de Noviembre de 2024

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTID	PREC UNIT	TOTAL
1	COPIA BLANCO Y NEGRO, HOJA TAMAÑO CARTA	PZA	1	\$ 0.30	\$ 0.30
2	COPIA BLANCO Y NEGRO, HOJA TAMAÑO CARTA 2	PZA	1	\$ 0.60	\$ 0.60
3	COPIA BLANCO Y NEGRO, HOJA TAMAÑO OFICIO	PZA	1	\$ 0.50	\$ 0.50
4	COPIA BLANCO Y NEGRO, HOJA TAMAÑO OFICIO 2	PZA	1	\$ 1.00	\$ 1.00
5	IMPRESIÓN TINTA NEGRO, HOJA TAMAÑO CARTA	PZA	1	\$ 0.30	\$ 0.30
6	IMPRESIÓN TINTA NEGRO TAMAÑO OFICIO	PZA	1	\$ 0.50	\$ 0.50
7	MEDIO MAGNETICO (DVD)	PZA	1	\$ 18.00	\$ 18.00

VIGENCIA DE COTIZACION 30 DIAS LOS PRECIOS INCLUYEN IVA

"HAGO CONSTATAR BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD ENCONTRARME EN CONDICIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y NO INCUMPLIR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES"

Elizabeth Aguilar Reyes
PROPIETARIA
ELIZABETH AGUILAR REYES

PAGINA 1 DE 1

NICOLAS BRAVO #5, COL. CENTRO, SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.
MIREYA NAVARRO CONTRERAS R.F.C.NACM710807QT8

WHASAPP 3237297549

26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

COTIZACION:

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.+ IVA
1	COPIA TAMAÑO CARTA EN NEGRO	\$0.60
1	COPIA TAMAÑO OFICIO EN NEGRO	\$0.80
1	IMPRESION TAMAÑO CARTA EN NEGRO	\$0.60
1	IMPRESION TAMAÑO OFICIO EN NEGRO	\$0.80
1	DVD	18.00
	PRECIO SOLO DE MAYOREO (MAS DE 100)	

ATENTAMENTE

Mireya Navarro E.
MIREYA NAVARRO CONTRERAS
PROPIETARIA

He. Dava

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Mireya Navarro', 'B', 'C', 'M', 'X', and 'He. Dava']

ANEXO IV.1

SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANEXO V. 1. Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

El principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; éstos deben reunir las siguientes características fundamentales:

- a) Relacionarse directamente con el material empleado;
- b) Ser iguales o inferiores a los que prevalezcan en el mercado;
- c) No tener fines recaudatorios, y
- d) No establecerse por búsqueda de información. ¹

Lo anterior implica que, sólo es debido cobrar el costo de reproducción, es decir, el fin no debe ser recaudatorio, sino el de sólo recuperar la erogación extra que tuvo que realizar el Municipio a efecto de otorgar la información solicitada.

1. **Costos de reproducción de impresión o copias simples:** Como ya quedó precisado, la reproducción de copias simples o impresiones debe tener un costo directamente relacionado con el material empleado, por ello, se realizó un análisis comparativo en diversos establecimientos comerciales, donde se presta el servicio de fotocopiado y/o impresiones, así como de los costos de los materiales para tal fin.

Análisis de mercado de impresiones o copias tamaño carta en un muestreo aleatorio en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.		
Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia tamaño carta
Santiago Ixcuintla Nayarit	Papelería "Elizabeth" Elizabeth Aguilar Reyes	0.30
Santiago Ixcuintla Nayarit	Copias- Liz Mireya Navarro Contreras	0.60

¹ ITEI. (2011). Análisis de las Leyes de Ingresos Municipales y su correlación con el principio constitucional de gratuidad.

S. N. Navarro

NR

Análisis de mercado de impresiones o copias tamaño oficio en un muestreo aleatorio en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.		
Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia tamaño oficio
Santiago Ixcuintla Nayarit	Papelería "Elizabeth" Elizabeth Aguilar Reyes	0.50
	Copias- Liz Mireya Navarro Contreras	0.80

NR

Si bien, el precio que se ubica en el mercado por copia sí tiene un fin lucrativo, los datos tienen fines orientadores, pues es necesario considerar, además, las condiciones particulares del municipio en cuanto a precios y accesibilidad, por ello; se desglosa el costo de los materiales requeridos a fin de establecer el precio unitario por hoja tamaño carta u oficio.

Material	Características	Establecimiento	Rendimiento (hojas)	Precio	Precio Unitario
Paquete de hojas tamaño carta.	Office depot	Alejandro Fonseca Villaseñor	5000	850.00	0.17
Paquete de hojas tamaño oficio.	Office depot	Alejandro Fonseca Villaseñor	5000	980.00	0.19
Renta mensual de fotocopiadora multifuncional	Kycera modelo m3040 fotocopiado, escáner e impresión resolución 600 pixeles capacidad de memoria 3gb.	Alejandro Fonseca Villaseñor		0.28 por copia	0.28

NR

De lo anterior podemos concluir que, de acuerdo al análisis de mercado, el costo promedio de la copia o impresión es de \$0.28. Por su parte, derivado de la

Ab. Elena

cotización realizada por los materiales utilizados es de \$0.45 para la copia o impresión tamaño carta y \$0.47 para la copia tamaño oficio.

- 2. Costo de copias certificadas.** – En virtud de que se debe privilegiar el principio de gratuidad de la información, y dado que únicamente se debe establecer la cuota de recuperación por las erogaciones que emprende el municipio derivado de dicha actividad; es de resaltar que la certificación no implica una erogación más allá del foliado y el texto que se imprime al reverso en una copia fotostática (ya sea una hoja o el legajo completo) en el que se indica que el documento en cuestión corresponde a una copia fiel del documento original u otra copia certificada que obra en los archivos del sujeto obligado, señalándose el número de fojas útiles de las cuales consta; ello en razón de que, los documentos son certificados por el servidor público facultado para ello, lo cual implica que el solo acto no conlleva una erogación adicional para el ente público que se trate.

Por lo anterior, se propone que la cuota por certificación sea proporcional al costo de la impresión de la leyenda de certificación, ya sea para tamaño carta o tamaño oficio.

- 3. Medios magnéticos (Disco compacto, Disco Versátil Digital, Unidad USB).** Para establecer la cuota de recuperación del costo de los medios magnéticos, cuando este es proporcionado por el sujeto obligado, se realizaron dos cotizaciones, a efecto de promediar y calcular su precio unitario.

H. Dava

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top right and several scribbles and initials on the right margin.]

Medio	Características	Establecimiento	Piezas	Precio	Precio Unitario
Disco Versátil Digital	(DVD)	Papelería "Elizabeth" Elizabeth Aguilar Reyes	01	18.00	18.00
		Copias- Liz Mireya Navarro Contreras	01	18.00	18.00

4. Con el ánimo de garantizar la objetividad de su costo y el acceso del servicio para los usuarios, se establece como exento de cobro la consulta de expedientes, así como la expedición de una a veinte copias simples o impresiones; finalmente, para el caso de la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, se mantiene exento su cobro, siempre y cuando el medio magnético en el cual se almacene la información sea aportado por el usuario y/o solicitante.

5. Finalmente, a fin de que el presente ejercicio de cálculo de cuotas por ejercicio del derecho de acceso a la información no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2025 y por lo tanto, no se vea desfasado, las cuotas o tarifas se establecen en pesos.

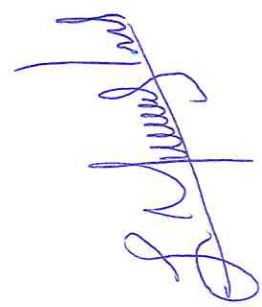
De lo anteriormente expuesto, se concluye como propuesta para establecer las cuotas por concepto del ejercicio de acceso a la información, las siguientes:


Artículo 34.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

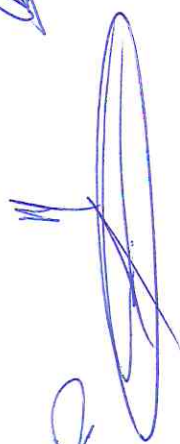
Concepto		Pesos
I.	Por consulta de expediente.	Exento
II.	Por la expedición de copias simples:	
	a) Menor a veinte fojas	Exento


[Handwritten signature in blue ink: "H. D. ..."]


	b) A partir de veintiún fojas, por cada copia	\$0.25
III.	Por la expedición de copias certificadas, desde una foja hasta el expediente completo.	\$0.50
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$0.25
V.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	Exento
	b) En medios magnéticos denominados discos compactos	\$5.50





























 No. 2000

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS1

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO,
IXCUINTLA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 20257

TÍTULO PRIMERO7

 Artículo 17

 Artículo 2.-11

 Artículo 316

 Artículo 416

 Artículo 516

 Artículo 617

 Artículo 717

TÍTULO SEGUNDO17

 CAPÍTULO ÚNICO17

 SECCIÓN I18

 Artículo 818

 Artículo 918

 SECCIÓN II19

 Artículo 1020

TÍTULO TERCERO20

 CAPÍTULO ÚNICO20

 Artículo 1120

TÍTULO CUARTO20

 CAPÍTULO I21

 Artículo 1221

 CAPÍTULO II22

 SECCIÓN I22

 Artículo 1322

 Artículo 1423

 SECCIÓN II24

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H. Escobar

Artículo 15.....	24
SECCIÓN III.....	37
Artículo 16.....	37
SECCIÓN IV.....	38
Artículo 17.....	38
SECCIÓN V.....	38
Artículo 18.....	38
Artículo 19.....	39
CAPÍTULO III.....	40
SECCIÓN I.....	40
Artículo 20.....	40
SECCIÓN II.....	42
Artículo 21.....	43
CAPÍTULO IV.....	43
SECCIÓN I.....	43
Artículo 22.....	43
SECCIÓN II.....	45
Artículo 23.....	45
SECCIÓN III.....	46
Artículo 24.....	46
CAPÍTULO V.....	49
SECCIÓN I.....	49
Artículo 25.....	50
SECCIÓN II.....	51
Artículo 26.....	51
SECCIÓN III.....	52
Artículo 27.....	52
SECCIÓN IV.....	53
Artículo 28.....	53
CAPÍTULO VI.....	54

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a circled 'C' with a cross, and other scribbles.

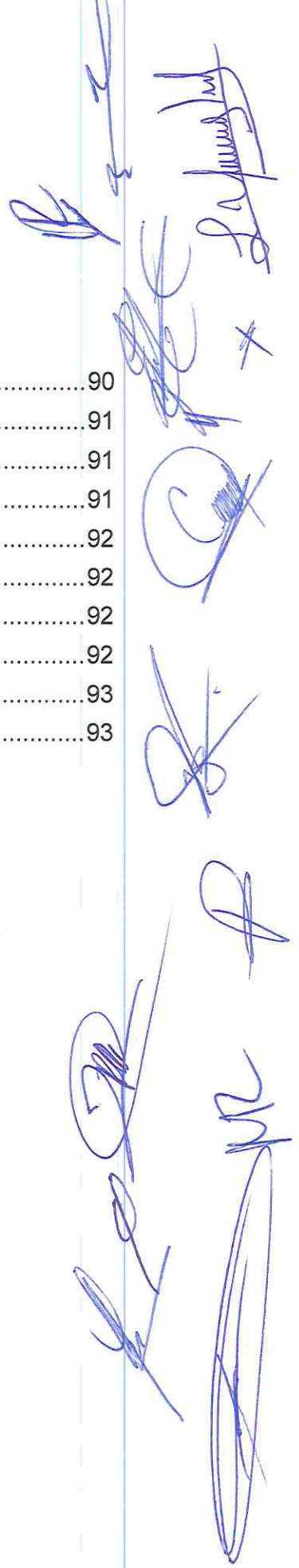
Artículo 29.....	55
CAPÍTULO VII.....	55
Artículo 30.....	55
CAPÍTULO VIII.....	56
SECCIÓN I.....	56
Artículo 31.....	56
SECCIÓN II.....	56
Artículo 32.....	57
SECCIÓN III.....	58
Artículo 33.....	58
CAPÍTULO IX.....	59
Artículo 34.....	59
CAPÍTULO X.....	60
Artículo 35.....	60
TÍTULO QUINTO.....	79
CAPÍTULO ÚNICO.....	79
SECCIÓN I.....	79
Artículo 36.....	79
SECCIÓN II.....	82
Artículo 37.....	82
TÍTULO SEXTO.....	82
CAPÍTULO I.....	82
Artículo 38.....	82
CAPÍTULO II.....	82
Artículo 39.....	82
CAPÍTULO III.....	83
Artículo 40.....	83
CAPÍTULO IV.....	84
Artículo 41.....	84
CAPÍTULO V.....	85

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature with a star below it, a signature with a horizontal line below it, a signature with a circle below it, a signature with 'M' below it, a signature with a large flourish below it, and a signature with a circle below it.

H. J. J. J.

Artículo 42.....	85
CAPÍTULO VI.....	85
Artículo 43.....	86
CAPÍTULO VI!	86
Artículo 44.....	86
CAPÍTULO VIII.....	86
Artículo 45.....	86
TÍTULO SÉPTIMO.....	87
CAPÍTULO ÚNICO.....	87
Artículo 46.....	87
TÍTULO OCTAVO.....	87
CAPÍTULO I.....	87
SECCIÓN I.....	87
Artículo 47.....	88
SECCIÓN II.....	88
Artículo 48.....	88
CAPÍTULO II.....	88
SECCIÓN I.....	88
Artículo 49.....	88
SECCIÓN II.....	88
Artículo 50.....	89
CAPÍTULO III.....	89
Artículo 51.....	89
TÍTULO NOVENO.....	89
CAPÍTULO ÚNICO.....	89
Artículo 52.....	89
TÍTULO DÉCIMO.....	90
CAPÍTULO ÚNICO.....	90
Artículo 53.....	90
TÍTULO UNDÉCIMO.....	90

CAPÍTULO ÚNICO	90
Artículo 54	91
Artículo 55	91
Artículo 56	91
Artículo 57	92
Artículo 58	92
Artículo 59	92
Artículo 60	92
TRANSITORIO	93
ÚNICO	93



DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **C. Sergio González García, Presidente Municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit**; de conformidad con los acuerdos celebrados en la **sesión extraordinaria de cabildo, número once**, celebrada con fecha **27 de noviembre de 2024** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Mr. Elewa¹

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de **Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025**; mediante la cual, se somete a su análisis, discusión y en su caso aprobación, las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos objeto de recaudación en el transcurso del ejercicio fiscal 2025 en el Municipio, así como la incorporación de los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a fortalecer la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

He de informar que con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en lo que va del año 2024 se han recaudado un total de **\$322,355,592.05 (trescientos veintidós millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos 05/100 M.N.)**, mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de **\$332,159,638.35 (trescientos treinta y dos millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.)**.

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2025, se recaude un total de **\$544,901,361.45 (quinientos cuarenta y cuatro millones novecientos un mil trescientos sesenta y un pesos 45/100 M.N.)** lo cual representa un **10.78% mayor**, en comparación con la estimación de recaudación durante el ejercicio fiscal en curso.

Hacer de su conocimiento también que el municipio cuenta con el "**Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial que Celebran por una parte el Gobierno del Estado de Nayarit y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit**" mismo que a la fecha del presente, se encuentra vigente.

Respecto a los **Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública**, en atención a las recomendaciones establecidas en los "**Criterios Técnico-Legislativos para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025**",

se adjunta al presente el **anexo IV** con la respectiva justificación y criterios razonables que determinan la propuesta de las tarifas integradas en el presente proyecto.

En cuanto a los cambios a los conceptos contenidos en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio, con relación a la propuesta presentada, se destacan los siguientes:

- Reforma al artículo 9 fracciones I "*Propiedad rústica*" y fracción II "*Propiedad Urbana y Suburbana*", reducción del impuesto predial.
- Modificación de la UMA al artículo 15 fracción I incisos a) "habitacional por unidad de vivienda" y b) "de servicios por unidad" y "permiso extemporáneo por uso de suelo".
- Modificación a los valores de la UMA del artículo 15 fracción II inciso b) "habitacional popular" e inciso e) "comercial, turismo y recreativo" por metro cuadrado.
- Incremento al valor de la UMA del artículo 15 fracción IX inciso b) "Habitacional popular".
- Incremento al valor de la UMA del artículo 15 fracción X inciso b) "Habitacional popular".
- Homologación del valor de la UMA para el artículo 15 fracción XIII inciso g) "Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural".
- Incremento a los valores de la UMA del artículo 15 fracción XVIII incisos a) "inscripción única de directores de obra", b) "inscripción única de peritos" y c) "reinscripción de directores y peritos".
- Reforma del artículo 15 fracción XXI, se adiciona valor por metro cuadrado.
- Reforma del artículo 15 fracción XXIV se establecen valores de la UMA por tipo.

- Aumento a los valores de la UMA del artículo 15 fracción XXV incisos c) “constancias de habitabilidad” y d) “manifestación de construcción”.
- Incremento al valor de la UMA del artículo 17 inciso b) “Licencia ambiental”.
- Se adiciona costo por recuperación de gastos de traslado, de lo contenido en el artículo 20 fracción I incisos c) “por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias” y d) “por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias”.
- Se modifica el artículo 28 fracción I, inciso d) “*Foráneos con venta de verduras*”
- Se especifican los valores del costo de recuperación por materiales utilizados a los que refiere el artículo 35 numeral 3.4 “*Costos de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado*”.
- Se adiciona un nuevo concepto al artículo 35 numeral 4.1 inciso h) “Servicio de desazolve”.
- Se actualizan los valores de la UMA para conceptos contenidos en el artículo 35 numeral 4.3 “factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje”, incisos a) “toma nueva por casa habitación rural”, b) “toma nueva por casa habitación popular”, c) “toma nueva por residencia, d) “toma nueva comercial” y g) “cadenas comerciales equivalentes a metro cuadrado de área techada”. Adicional, se agrega un párrafo:

Las reformas y adiciones mencionadas en los puntos anteriores se realizan con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción IV, 108, 111, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 61 fracción I inciso b) y d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Obedecen a los principios de proporcionalidad y equidad, que contribuyen al equilibrio presupuestario del municipio, que coadyuvarán a garantizar la prestación

MR
[Handwritten initials and scribbles]

de servicios públicos enunciados en el artículo 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Con esto, el municipio de Santiago Ixcuintla tendrá la capacidad de realizar las acciones transversales necesarias que al H.XLIII Ayuntamiento Constitucional ocupan para dar cumplimiento al Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Cada uno de los conceptos descritos en el presente proyecto, fueron diseñados atendiendo, vigilando, respetando y apegados a la realidad del contexto económico y social del municipio. Así también, se analizaron y fueron promediados y comparados con los valores de los municipios aledaños, contribuyendo a la homologación de conceptos en esta región del Estado de Nayarit.

La recaudación propuesta y proyectada, ayudará a que el Ayuntamiento mejore la infraestructura pública como el saneamiento y construcción de nuevas vialidades, alumbrado público, rescate de espacios públicos y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado. Generará condiciones económicas para el fortalecimiento de los servicios públicos como la recolección de basura y servicios de seguridad pública, desarrollo de actividades culturales y sociales, lo cual se convertirá en un aumento en la calidad de vida de cada uno de los residentes del municipio.

De manera integral, la contribución de cada habitante y el apoyo del Gobierno Estatal y Federal, consolidarán los proyectos de infraestructura y el aumento en la cobertura, eficiencia y eficacia de los servicios públicos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo. El beneficio será retribuido a todos los sectores del municipio, volviéndose cíclico, en el sentido que, a su vez, será un atractivo tanto turístico como para inversionistas locales, nacionales y extranjeros, lo cual permitirá la generación de empleos y activación económica local.

Ha. Elena

Los cambios y reformas propuestas obedecen a un incremento gradual y sostenido, proyectado a que en un futuro, el Municipio de Santiago Ixcuintla reduzca la dependencia de los subsidios estatales y participaciones federales, así como la necesidad de contratación de deuda pública que año con año se ha venido solicitando para los cierres de ejercicio fiscal; obteniendo una mayor autonomía en la administración de recursos y capacidad para de gestión e implementación de políticas públicas que respondan a las necesidades específicas de la comunidad.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio, análisis, valoración, discusión y en su caso, aprobación del H. Congreso del Estado, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO,
IXCUINTLA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025 para el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT	Ingreso Estimado
Total	544,901,361.45
Total	50,016,563.28
Impuestos	10,274,141.83

VRB
[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several others along the right margin.]

Impuestos Sobre los Ingresos	10,274,141.83
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	37,374,462.73
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,188,677.96
Por el Uso del Basurero Municipal	0.00
Mercados, Centros de Abastos y Comercio Temporal	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,764,061.28
Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	26,421,723.49
Registro Civil	0.00
Catastro	0.00
Panteones	0.00
Seguridad Pública y Tránsito Municipal	0.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y otros	0.00
Impacto Ambiental	0.00
Aseo Público y servicios de limpia	0.00

118
M⁸.Eleva

Acceso a la Información Pública	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	133,827.75
Productos	133,827.75
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	2,234,130.97
Aprovechamientos	2,234,130.97
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ma Elena

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	464,041,324.88
Participaciones Federales	263,647,553.17
Fondo General de Participaciones	150,309,792.64
Fondo de Fomento Municipal	84,476,836.97
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,154,708.57
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,604,225.46
Fondo de Compensación (FOCO)	1.00
Venta Final de Gasolina y Diesel	5,763,725.44
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,045,240.05
Fondo de Compensación sobre el ISAN	203,170.85
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	13,700,906.62
ISR Enajenaciones	2,388,945.57
Participaciones del Gobierno Estatal	0.00
Aportaciones	200,393,771.71
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	70,987,513.13
Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	129,406,258.58
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	30,843,473.29
Endeudamiento Interno	30,843,473.29
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

Anuncios audiovisuales: Transmisión visual o audiovisual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden ser luminosos, pintados o impresos en lona o adosados los cuales pueden realizarse a través de equipos móviles o fijos en un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios está regulado por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;

Anuncios Sonoros: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de vehículos, motocicletas, equipos personales móviles y/o fijos al interior o exterior de un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios está regulado por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;

Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

Compatibilidad Ambiental: Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S. J. J.', 'A', 'C', 'M', 'F', 'H', 'G.', '11', and 'D. C. C.']

humanos con base a características ambientales técnicas y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes;

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

Contribuyente: Es la persona física o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;

Créditos fiscales: Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

Destinos: Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

12
No. 1000

Dictamen de factibilidad ambiental: Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente con relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios;

Empresa Constructora: Persona física o jurídica que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción;

Empresa Fraccionadora: Persona física o jurídica, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción;

Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

Licencia de Factibilidad de Anuncios: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica a colocar un determinado anuncio publicitario, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen;

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a circled mark, and several other scribbles.]

Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

Licencia de Impacto Ambiental: Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera y descargas residuales del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio;

Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

OOMAPAS: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit;

Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

M. Elena

Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

UMA: Unidad de Medida y Actualización;

Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual cobre cuota por su utilización de cualquier modalidad, y

Vivienda de interés social o popular: Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'L. S. ...', 'C...', 'M...', and 'M. De...']

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

Artículo 7.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, así como las leyes fiscales estatales y federales.

Así mismo para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal, se aplicará de forma supletoria el procedimiento administrativo de ejecución estipulado en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a circled mark, and several other scribbles.]

[Handwritten signature: H. De...]

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 4.4424 UMA.

Artículo 9.- El impuesto predial se causará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base el 40% del valor catastral, el 3.5 al millar, según sea el caso.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 5.8199 UMA, salvo los casos expresamente señalados en esta Ley.

II. Propiedad Urbana y Suburbana:

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 40% del valor catastral, sobre dicho valor, el 3.5 al millar.

He. Elena

- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, se les aplicará sobre el 40% del valor catastral, calculado el 4.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera de 5.8499 UMA.

Los solares urbanos ejidales o comunales ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima anual, el 50% de la establecida en este inciso.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, se les aplicará sobre el 40% del valor catastral, calculado, el 17 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera 5.8500 UMA.

III. Cementerios:

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre éste, el 4.5 al millar.

SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable una cantidad equivalente a \$50,415.00.

El importe aplicable por este impuesto tendrá como cuota mínima el equivalente a 7.2911 UMA.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 11.- Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o morales que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el Municipio, y su pago será de acuerdo con lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio directamente beneficiado.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de tarjeta de identificación de giro, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios, deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

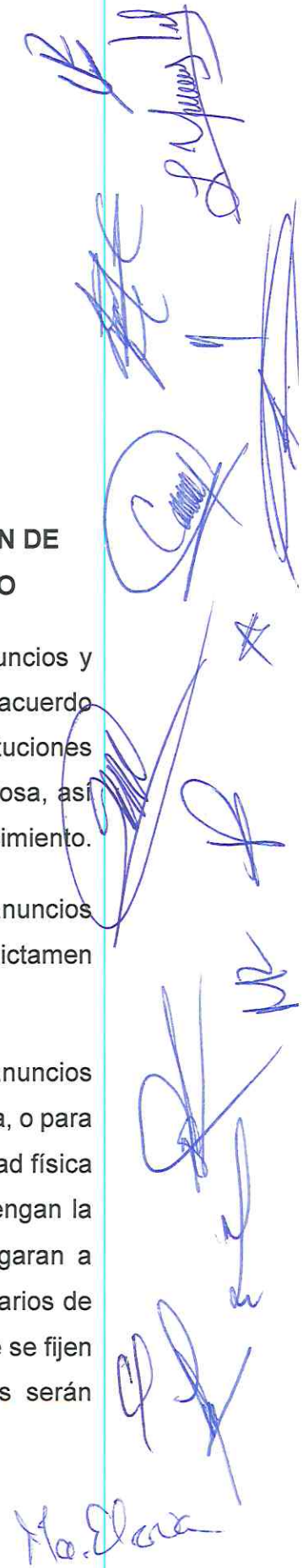
**CAPÍTULO II
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**SECCIÓN I
LICENCIAS DE FACTIBILIDAD Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO**

Artículo 13.- No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo con las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias de factibilidad para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.



La expedición de la licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 14.- Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de factibilidad de anuncios publicitarios sean temporales o permanentes deberán de ser determinados en base a metros cuadrados y de acuerdo al medio de difusión utilizado para tal fin. Las tarifas anuales conforme el valor en UMA que deberán de cubrir serán las siguientes:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado:

Concepto	UMA
a) Rotulados	1.5686
b) Luminosos	14.0600
c) Giratorios	4.7172
d) Electrónicos	25.8616
e) Tipo bandera	3.9330
f) Mantas en propiedad privada	4.7172
g) Bancas y cobertizos publicitarios	4.7172

II. Por la publicidad en vehículos utilizados para la distribución de productos, pagarán por unidad al año:

a) En el exterior del vehículo	4.7172
b) En el exterior de motocicletas	2.2868

III. Por difusión fonética de publicidad o perifoneo, pagarán por unidad de sonido al año:

a) Bocinas, cornetas o equipo de perifoneo fijo 3.4136

IV. Por difusión fonética de publicidad en cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados) pagarán por metro cuadrado al año:

a) Sin iluminación por metro cuadrado 2.7618

b) Con iluminación por metro cuadrado 3.5904

V. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por evento promoción o espectáculo diariamente:

a) Inflables por unidad 0.5524

b) Volantes por millar 0.7527

SECCIÓN II

LICENCIAS Y PERMISOS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 15.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico; cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva la licencia o permiso expedida por la autoridad competente, y pagarán los derechos calculados en UMA o pesos conforme a lo que señale este artículo.

I. Licencia por uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Habitacional por unidad de vivienda hasta por 60 mts ²	3.9217
Adicional por metro cuadrado	0.0657
b) De servicios por unidad hasta por 60 mts ²	4.7172

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the top right of the page.]

Adicional por metro cuadrado	0.0786
c) Industrial, agroindustrial y de explotación minera por cada 300 metros cuadrados	11.7985
d) Preservación y conservación del patrimonio cultural por unidad	1.5688
e) Infraestructura por unidad	5.5126
f) Equipamiento urbano por unidad	5.5126
g) Agropecuario acuícola y forestal por cada hectárea	7.8657
h) Comerciales turismos, recreativos y culturales por cada 100 metros cuadrados	2.3531

[Handwritten mark resembling a horizontal line with a vertical tick.]

[Handwritten signature and a circled mark.]

Las licencias de uso de suelo extemporáneas causarán un incremento del 25% sobre las cuotas establecidas en esta fracción:

- Permiso de uso de suelo 5.2806
- Permiso extemporáneo de uso de suelo (hasta 60 metros cuadrados) 11.0031
- Por metro cuadrado adicional 0.1834

[Handwritten signature and a large checkmark.]

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación con vigencia de un año a partir de su expedición, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

Tipo de Construcción:	UMA
a) Autoconstrucción. - Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento (realizar un estudio socioeconómico previo)	EXENTO
b) Habitacional popular hasta 60 mts ²	4.7030

[Handwritten signatures and marks on the right side of the bottom table.]

Adicional por metro cuadrado	0.0784
c) Habitacional medio	0.1216
d) Residencial	0.1989
e) Comercial, turismo y recreativo (igual o menor a 60 mts ²).	0.3978
Adicional por metro cuadrado	0.0066
f) Preservación y conservación del patrimonio cultural	\$4.26
g) De servicios, equipamiento e infraestructura	\$4.26
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera	0.2874

- III. Permisos para la construcción de albercas por metro cúbico de capacidad 0.3204
- IV. Construcción de cancha o áreas deportivas privadas por metro cuadrado \$4.26
- V. Permisos para demoliciones en general por metro cuadrado \$7.45
- VI. Permisos para remodelaciones en general por metro cuadrado \$4.26
- VII. Permisos para construir tapias provisionales en la vía pública por metro lineal \$7.45
- VIII. Por los refrendos de los permisos se pagará el 30% de su importe actualizado

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirá el 50% más del valor normal.

IX. Alineamiento se cubrirá por predio de acuerdo con:

Tipo de Construcción:	UMA
a) Autoconstrucción. - Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.	\$0.00
b) Habitacional popular	0.6115
c) Habitacional medio	1.0717
d) Residencial	3.5351
e) Comercial, turístico y recreativo	6.2969
f) Preservación y conservación del patrimonio cultural	3.9329
g) De servicios, equipamientos e infraestructura	3.9329
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera	6.2969

X. Designación de número oficial se cubrirá por predio de acuerdo con:

Tipo de Construcción:	UMA
a) Autoconstrucción. - Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento	EXENTO
b) Habitacional popular	0.8404

c) Habitacional medio	1.0054
d) Residencial	2.7508
e) Comercial, turístico y recreativo	2.7507
f) Preservación y conservación del patrimonio cultural	3.2370
g) De servicios, equipamientos e infraestructura	3.9330
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales	6.2969

XI. Cuando la realización de obras requiera los servicios que a continuación se expresan, previamente se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Peritaje a solicitud del interesado por metro cuadrado	\$4.26
b) Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales por metro cuadrado	\$4.26
c) Por rectificación de medidas por metro cuadrado	\$4.26

XII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea 11.7985 UMA.

XIII. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos de lotes o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total del predio a fraccionar, por metro cuadrado, según su clasificación:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.]

Concepto	Pesos
a) Habitacional de interés social progresivo	\$1.08
b) Habitacional de interés social	\$1.08
c) Habitacional popular	\$2.14
d) Habitacional medio	\$2.14
e) Habitacional mixto	\$3.20
f) Habitacional residencial	\$3.20
g) Habitacional campestre	\$3.20
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	\$3.20
i) Industrial	\$3.20
j) Granjas	\$2.14

2. Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento, tarifa en:

Concepto	Pesos
a) Habitacional de interés social progresivo	\$1.08
b) Habitacional de interés social	\$1.08
c) Habitacional popular	\$2.14
d) Habitacional medio	\$2.14
e) Habitacional mixto	\$3.20
f) Habitacional residencial	\$3.20
g) Habitacional campestre	\$3.20
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	\$3.20
i) Industrial	\$3.20
j) Granjas	\$2.14

H. Elena

3. Permisos de división, segregación, subdivisión, relotificación, fusión de predios por cada lote en zonas correspondientes a:

Concepto	UMA
a) Habitacional de objeto social e interés social	1.5653
b) Habitacional urbano de tipo popular	1.9665
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo	2.3531
d) Habitacional urbano de tipo medio	4.7172
e) Habitacional urbano de tipo residencial	4.7172
f) Habitacional de tipo residencial campestre	3.9330
g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural	4.7172
h) Industrial	4.7172
i) Agroindustria o de explotación minera	3.9330
j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural	2.3531
k) Agropecuario, acuícola o forestal	4.7172

4. Los permisos para construir en régimen de condominio se pagarán por departamento o habitación conforme a la clasificación siguiente:

Concepto	UMA
a) Habitación de tipo popular y hasta 45 metros cuadrados	0.2432
b) Habitación de tipo popular de más de 45 metros cuadrados	0.3204
c) Interés medio y hasta 65 metros cuadrados	0.4752
d) Residencial y hasta 65 metros cuadrados	0.6298
e) Residencial de más de 65 metros cuadrados	0.7845
f) Residencial de primera, jardín y campestre	0.7845

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo con la clasificación anterior.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

5. Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento el 1%.
 6. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote, que señale esta ley como si se tratara de urbanización particular.
 7. Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social, pagarán 1.9665 UMA.
- XIV. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:
1. En el caso de que el lote sea menor a 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado, la siguiente tarifa:

Concepto	Valor
a) Habitacionales de objetivo o de interés social	\$4.26
b) Habitacionales urbano	\$7.45
c) Industriales	0.1216 UMAS
d) Comerciales	0.1216 UMAS

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a signature that appears to read "H. De...".

e) Desarrollos turísticos	0.1216 UMAS
---------------------------	-------------

2. En el caso de que el lote sea de más de 1000 metros cuadrados:

Concepto	Valor
a) Habitacionales de objetivo o de interés social	\$6.39 pesos
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$9.57 pesos
c) Habitacionales urbanos de interés medio	0.1216 UMAS
d) Habitacionales urbanos de tipo residencial	0.1547 UMAS
e) Habitacionales urbanos de tipo residencial jardín	0.1547 UMAS
f) Industriales	0.1547 UMAS
g) Comerciales	0.2432 UMAS
h) Desarrollos turísticos	0.1547 UMAS

XV. Permiso para subdividir finca en régimen en condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón, según el tipo:

Concepto	UMAS
a) Residencial	4.5623
b) Comercial	5.5126

XVI. En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por metro cuadrado, en cada una de las plantas o unidades, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirán sobre el presupuesto de la obra calculado por la Dirección de Obras Públicas, la siguiente tarifa:

Concepto	UMAS
a) Vivienda de interés social o popular	0.35%

b) Vivienda de interés medio	0.50%
c) Resto de las construcciones	0.75%

XVII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construya bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles o pinte fachadas de fincas, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de la mano de obra y materiales.

XVIII. Inscripción de directores de obra, peritos y constructoras en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno por año, la siguiente tarifa en UMA:

Concepto	UMAS
a) Inscripción única de directores de obra	12.5595
b) Inscripción única de peritos	15.2844
c) Reinscripción de directores y peritos	6.5436
d) Inscripción de constructoras	16.1953
e) Reinscripción de constructoras	9.7106
f) Inscripción al padrón de proveedores	17.0700
g) Reinscripción al padrón de proveedores	17.0700

La inscripción a la que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el municipio, de no ser así se pagará como inscripción.

En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

[Handwritten signature and scribbles]

XIX. Autorización de elevadores y escaleras eléctricas por cada uno 12.0163 UMA.

XX. Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente, a solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca 1.1822 UMA.

XXI. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado (hasta 10 m2), la siguiente tarifa:

Concepto	Hasta 10 mts2	Por metro adicional
a) Terracería	\$7.45	Exento
b) Empedrado	1.0274	0.1027
c) Asfalto	1.5688	0.1569
d) Concreto	4.7172	0.4717
e) Adoquín	3.5351	0.3535
f) Tunelar en concreto	3.3806	0.3381

La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, o adoquín que deba hacerse, en todo caso lo realizará el Ayuntamiento, pero el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, se duplicarán por cada 10 días que transcurran sin que se haga la reparación y en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario, según lo descrito en el párrafo inmediato anterior.

XXII. Por invadir con material para construcción o escombro la vía pública, se aplicará diariamente por metro cuadrado 0.2984 UMA.

[Handwritten signature]

Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombro en el plazo de 3 días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor;

XXIII. Derecho por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumación de cadáveres, por metro cuadrado **0.7071 UMA.**

XXIV. Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas según el tipo de panteón público o privado:

Concepto	Público UMAS	Privado UMAS
a) Mármol o granito según el costo	16.06	17.5600
b) Otros materiales según su costo	12.85	14.3500
c) Por permiso para construcción de cada gaveta	3.59	5.0900
d) Por permiso de construcción de cripta monumental de acuerdo con su costo	26.77	26.7700

XXV. Por otorgamientos de constancias, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	UMAS
a) Factibilidad de servicios	1.1822
b) Factibilidad de construcción en régimen de condominio	1.1822
c) Constancia de habitabilidad	2.2414
d) Manifestación de construcción	3.3558
e) Ocupación de terreno por construcción de más de 5 años de antigüedad	1.1822

f) Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante:	
1. Habitacional	1.1822
2. Comercial, de servicios, turístico, recreativo o cultural, por cada 1000 metros cuadrados	1.1822
3. Industrial por cada 1000 metros cuadrados	1.1822
4. Agroindustrial o de explotación minera por cada 1000 metros cuadrados	1.1822
5. De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 1000 metros cuadrados	1.1822
6. Agropecuario, acuícola o forestal por cada 1000 metros cuadrados	1.1822

XXVI. Las personas físicas o jurídicas que realicen trabajos de construcción, reparación, remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, independientemente de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, pagarán por concepto de requerimiento conforme a la siguiente tarifa sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas.

Tipo de construcción	Primer aviso UMA	Segundo aviso UMA	Tercer aviso o suspensión de obra UMA
a) Interés social	0	1.4801	5.9312
b) Popular	0	2.9603	8.8914
c) Medio	0	4.4569	11.8624
d) Residencial	0	5.9312	14.8226

e) Comercial	0	7.4113	18.5229
--------------	---	--------	---------

SECCIÓN III

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE CONGRUENCIA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO Y TERRESTRE

Artículo 16.- Los derechos por el otorgamiento de constancias de antigüedad y por la emisión del dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

I. Para el otorgamiento de constancias de antigüedad de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

Extensión en metros cuadrados	UMAS
De 1 a 2,500 metros cuadrados	26.7616
De 2,501 a 5,000 metros cuadrados	37.4662
De 5,001 a 7,500 metros cuadrados	48.1709
De 7,501 a 10,000 metros cuadrados	58.8755
De 10,001 en adelante metros cuadrados	69.5801

II. Para el otorgamiento del dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

Extensión en metros cuadrados	UMAS
De 1 a 2,500 metros cuadrados	42.8185
De 2,501 a 5,000 metros cuadrados	53.5232
De 5,001 a 7,500 metros cuadrados	64.2278
De 7,501 a 10,000 metros cuadrados	74.9324

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the top right of the page.]

De 10,001 en adelante metros cuadrados	85.6371
--	---------

**SECCIÓN IV
LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DICTÁMENES**

Artículo 17.- Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de impacto ambiental y los dictámenes de factibilidad deberán de refrendarse según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Cuando se trate de establecimientos nuevos que inicien operaciones deberán tramitarla dentro de los 30 días naturales posteriores a su apertura.

Las tarifas anuales conforme a UMA que deberán de cubrir serán las siguientes:

Concepto	UMAS
a) Dictamen de factibilidad ambiental	17.0680
b) Licencia ambiental	41.1699

**SECCIÓN V
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN Y
PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS, INFRAESTRUCTURA O ANTENAS DE
COMUNICACIÓN**

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de licencia de servidumbre de colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

[Vertical column of handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.]

Concepto	Cuota anual UMA
a) Por colocación	267.6159
b) Por permanencia	160.5695

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad pagarán anualmente la siguiente tarifa en UMA:

- I. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): **4.8171 UMAS;**
- II. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea: **15.5164 UMAS;**
- III. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica): **18.7633 UMAS;**
- IV. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: **1.3451 UMAS;**
- V. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: **25.4716 UMAS,** y;
- VI. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo autoportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros: **25.4953 UMAS.**

**CAPÍTULO III
REGISTRO CIVIL**

**SECCIÓN I
ACTAS Y TRÁMITES CIVILES DIVERSOS**

Artículo 20.- Los derechos por servicios proporcionados por la expedición de actas, registros y trámites civiles diversos, se causarán conforme a lo siguiente tarifa en UMA:

I. Matrimonios:

Concepto	UMAS
a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	2.1432
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	3.8002
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias	2.1432
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias	14.2289
e) Por cada anotación marginal de legitimación	0.6408
f) Por constancia de matrimonio	0.6408
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	2.5851
h) Solicitud de matrimonio	0.2762

Para el caso de los incisos c) y d), además de las UMAS establecidas, se deberá cubrir como concepto adicional gastos representativos por el traslado según la

distancia comprendida entre las instalaciones del Registro Civil de la cabecera municipal y el punto donde se celebre el acto, considerándose un precio fijo de \$11.00 por kilómetro recorrido.

II. Divorcios:

Concepto	UMAS
a) Derecho por Formato Único para Actas de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias	4.7504
b) Derecho por Formato Único para Actas de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias	10.0000
c) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	2.4857
d) Forma para asentar divorcio	0.9723

III. Ratificación de firmas:

Concepto	UMAS
En la oficina, en horas ordinarias	0.6408
En la oficina, en horas extraordinarias	1.2484
Anotación marginal en los libros del Registro Civil	0.6077

IV. Nacimientos:

Concepto	UMAS
a) Por registro de nacimiento	Exento
b) Por expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
c) Reconocimiento de paternidad	Exento

V. Servicios Diversos:

Hb. D. Mca

Concepto	UMAS
a) Derecho por Formato Único para Actas de reconocimiento de mayoría de edad	1.7898
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	1.7898
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico)	1.3478
d) Por duplicado de constancia de Registro Civil	0.4530
e) Derecho por Formato Único para Actas de defunción	0.6408
f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exento
g) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana	0.3536
h) Boleta de inhumación	0.4309
i) Anotación de información testimonial	2.4857
j) Por expedición de la primera copia del acta por reconocimiento de identidad de género	Exento

VI. Derecho por Formato Único para Actas distintas a las señaladas en apartados anteriores

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

SECCIÓN II TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DIVERSOS

M. Elvira

Artículo 21.- Los derechos por servicios proporcionados por los trámites legales y administrativos realizados por la unidad jurídica de registro civil, se causarán conforme a la siguiente tarifa en UMA.

Concepto	UMAS
I. Por rectificación o modificación de actas del registro civil	3.2334
II. Por inscripción de divorcio administrativo en los libros de Registro Civil	5.5000
III. Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoria	5.5000
IV. Por reconocimiento de identidad de género	4.4190

**CAPÍTULO IV
INSPECCIÓN FISCAL**

**SECCIÓN I
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE
PREVEA LA VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de cerveza y bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en UMA conforme a lo siguiente:

- I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas:

Concepto	UMAS
a) Centros nocturnos	79.0316
b) Cantina con o sin venta de alimentos	47.4367
c) Bar	35.1412
d) Restaurante bar	35.1412
e) Discoteca	79.0316
f) Salón de fiestas	23.6962
g) Depósitos de bebidas alcohólicas	23.6962
h) Venta de cerveza en espectáculos públicos	68.5037
i) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	79.0316
j) Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas	18.4489
k) Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes con venta únicamente de cerveza	17.5651
l) Depósito de cerveza	18.4489
m) Cervecería con o sin venta de alimentos	27.5075
n) Venta de cerveza en restaurante	26.3365
o) Centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	19.7635
p) Centro deportivo o recreativo con venta de bebidas alcohólicas	24.5911
q) Tienda de autoservicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	321.1391
r) Expendios de bebidas alcohólicas	53.5232
s) Agencias, subagencias, expendios, almacenes, bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas	404.1867
t) Servibar o bebidas preparadas	84.0611
u) Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	62.2376
v) Autoservicio con acceso vehicular con venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	128.4556

w) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	5.6180
---	--------

II. Permisos eventuales (costo por día):

Concepto	UMAS
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	2.7951
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	5.9876
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	39.8804
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	59.8205

SECCIÓN II

**PERMISOS, ARRENDAMIENTOS Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESIÓN,
USO DE INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 23.- Los derechos por concepto de arrendamiento, posesión, uso y/o explotación de terrenos pertenecientes al fondo municipal, además de las vías públicas, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble del dominio público municipal de uso común, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal y Comunidades Ejidales pertenecientes al Municipio; se causarán a favor del Municipio por el uso del suelo conforme a las siguientes tarifas:

I. Propiedad Urbana, tarifa anual calculada en UMA:

Concepto	UMAS
a) Hasta 70 metros cuadrados	3.2370
b) De 71 a 250 metros cuadrados	4.3085
c) De 251 a 500 metros cuadrados	7.5343
d) De 501 metros cuadrados en adelante	11.8537

II. Por permisos para el uso de otros inmuebles diariamente pagarán:

Concepto	UMAS
a) Explanada de la feria con fines de lucro	33.1416
b) Explanada de la feria sin fines de lucro	16.5708
c) Teatro del Pueblo con fines de lucro	44.1887
d) Teatro del Pueblo sin fines de lucro	22.0944
e) Estadio de Béisbol con fines de lucro	33.1416
f) Estadio de Béisbol sin fines de lucro	11.0472
g) Estadio de Fútbol con fines de lucro	33.1416
h) Estadio de Fútbol sin fines de lucro	11.0472

SECCIÓN III

PERMISOS, Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESIÓN O USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales, de prestación de servicios o

para cualquier otro fin, en forma permanente o temporal, pagarán diariamente en UMA o pesos, según sea el caso:

Concepto	UMAS
I. Cines ambulantes	1.7310
II. Vendedores ambulantes de aparatos electrónicos y otros enseres del hogar	0.8714
III. Vendedores ambulantes de muebles, cosas de peltre	0.8714
IV. Vendedores ambulantes de ropa, casetas, zapatos, mercería, bisutería y cinturones	0.3050
V. Vendedores ambulantes de frutas y verduras	0.3050
VI. Vendedores ambulantes de tacos, pozole, hotdog, menudo, loncherías y aguas frescas	0.1368
VII. Vendedores ambulantes dulceros, semillas, cacahuates, tejuino y churros	0.1368
VIII. Vendedores en puestos fijos pagarán diariamente por el derecho a uso permanente de la vía pública	0.1368
IX. Jaripeos y bailes	23.5502
X. Ramaderos o carperos por metro cuadrado	0.1178
XI. Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con equipo de sonido	3.2542
XII. Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con grupo musical	8.2426

Por la utilización, posesión, explotación y uso del suelo de la vía pública, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble de dominio público, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la Cabecera Municipal, delegaciones y comunidades ejidales pertenecientes al Municipio; mediante la instalación de postes y de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas para la transmisión de voz, imágenes y datos, así como para la transmisión y suministro de energía eléctrica o cualquier otras sustancias; se pagarán las siguientes tarifas:

- I. Se pagará por cada poste, una cuota diaria de \$3.40 pesos. Este pago deberá realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a todo el ejercicio fiscal;
- II. Instalaciones de infraestructura, en redes aéreas o subterráneas por metro lineal, anualmente:

Concepto	Tarifa
Telefonía	\$2.27 pesos
Transmisión de datos	\$2.27 pesos
Transmisión de señales de televisión por cable	\$2.27 pesos
Distribución de gas y gasolina	\$2.27 pesos
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:	\$5.67 pesos

M. De la

IV. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:	0.1531 UMAS
a) Por la instalación de máquinas automáticas, expendedoras o despachadoras de bebidas, golosinas, frituras, botanas, galletas y pan, pagarán anualmente o la proporción mensual calculada en UMA.	36.5617 UMAS
b) Por la instalación de maquinitas accionadas por fichas o monedas, pagarán por máquina anualmente o la proporción mensual calculada en UMA	41.2128 UMAS
c) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente, por metro cuadrado la cantidad	\$3.40 pesos
d) Uso de las instalaciones subterráneas propiedad del Municipio, mensualmente, por metro cuadrado:	0.5535 UMAS

**CAPÍTULO V
SERVICIOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN I
ASEO PÚBLICO**

Artículo 25.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con lo establecido en los reglamentos aplicables y los calculados en UMA conforme a lo siguiente:

Concepto	UMAS
I. Por recolección de basura, desechos, o desperdicios no contaminados en vehículos del Ayuntamiento, por metro cúbico.	1.4031
II. Por recolección de basura, desechos, o desperdicios contaminantes en vehículos del Ayuntamiento por metro cúbico.	2.2427
III. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por metro cúbico de basura o desecho.	1.1379
IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de este servicio en forma constante, deberán celebrar contrato con la Tesorería Municipal, en el que fijará la forma en que se prestará el servicio y la forma de pago que deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días de cada mes,	5.5900

conforme a las tarifas establecidas en las fracciones anteriores de este artículo.	
V. Las empresas o particulares, que se dedican a dar servicio de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar sus desechos sólidos que transportan, por metro cúbico de residuo sólido.	0.7955
VI. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente, para la recolección de residuos, sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por metro cúbico de residuos sólidos.	1.1379

**SECCIÓN II
RASTROS**

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en los rastros municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en UMA o pesos, conforme a lo siguiente:

- I. Por los servicios prestados en el rastro municipal y en establecimientos autorizados por la autoridad municipal de conformidad con el reglamento respectivo, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Concepto	Valores
a) Vacuno	0.5404 UMAS
b) Ternera	0.5404 UMAS
c) Porcino	0.3118 UMAS
d) Ovicaprino	0.3118 UMAS
e) Lechones	0.3118 UMAS
f) Aves	\$3.10 pesos

[Handwritten marks and signatures in blue ink]

En horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

Concepto	UMAS
a) Vacuno	0.1658
b) Porcino	0.1216
III. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente	0.2762
IV. Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al Municipio se cobrará por cabeza	1.1159

[Large handwritten signature and scribbles in blue ink]

**SECCIÓN III
PANTEONES**

Artículo 27.- Las personas físicas o jurídicas que requieran la cesión de terrenos en los panteones municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en UMA conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature in blue ink]

I. Criptas en panteones municipales:

Concepto	UMAS
a) Por adulto	7.5453
b) Por niños	5.6563
c) Por familia máximo 4	15.1016

II. Mantenimiento y Servicios adicionales:

Concepto	UMAS
a) Por cuota anual de mantenimiento	1.3822
b) Trabajos relativos a inhumación	1.3822
c) Trabajos relativos a exhumación	1.3822

**SECCIÓN IV
MERCADOS**

Artículo 28.- Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se registrarán por las siguientes cuotas calculadas en UMA o pesos según sea el caso:

- I. Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo con su giro, por puesto, pagarán diariamente:

Concepto	Valor
a) Los del centro	\$4.25 pesos
b) Los de pared internos	\$4.25 pesos

c) Los externos	\$8.50 pesos
d) Foráneos con venta de verduras	1 UMA
e) Exterior del mercado con tarima con venta de fruta de la temporada u otras mercancías	\$3.19 pesos

II. Los locatarios en los mercados municipales pagarán por los servicios administrativos y legales las tarifas siguientes:

Concepto	UMAS
a) Por la expedición de título concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá al Ayuntamiento	15.0156
b) Por el refrendo de título concesión y/o refrendo, por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario; cubrirá una cuota anual al Ayuntamiento	2.6814
c) Por emitir autorización de cambio de giro comercial por cada uno de los locales, cuando proceda	10.7254
d) Por autorización de permuta de local comercial, de un locatario a otro de cada uno de los locales cuando proceda	13.4068
e) Por la expedición de la autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales, cuando proceda	3.6466

Asimismo, la tarifa por utilizar los servicios de sanitario público ubicados en el interior de los mercados será de \$4.25 para todos los usuarios; cuyos cobros estarán a cargo del comité del mercado.

CAPÍTULO VI
SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias y legalizaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en UMA o pesos, según corresponda:

Concepto	Valores
a) Por constancia para trámite de pasaporte	0.6683 UMAS
b) Por constancia de dependencia económica	0.4574 UMAS
c) Por constancia de radicación y no radicación	1.1379 UMAS
d) Constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas)	\$0.50 pesos
e) Por constancia de residencia	0.4574 UMAS
f) Constancia de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	0.7966 UMAS
g) Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.7966 UMAS
h) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.8129 UMAS
i) Por permiso para el traslado de cadáveres	2.9017 UMAS
j) Constancia de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	1.2404 UMAS
k) Por constancia de buena conducta y de conocimiento	0.6037 UMAS

**CAPÍTULO VII
SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL**

Artículo 30.- Los derechos por servicios de expedición de tarjetas sanitarias, y constancias, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en UMA:

Concepto	UMAS
a) Certificación médica de meretrices por tres meses	0.8129
b) Revisión médica semanal a meretrices	0.4089

CAPÍTULO VIII
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN I
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento conforme a la base salarial integrada y en función de los costos que originen; en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos de conformidad con el párrafo anterior.

Por la emisión de constancia de no reclusión se cobrará 1.6629 UMA

SECCIÓN II
POLICÍA VIAL

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Policía Vial de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, de acuerdo con las siguientes cuotas:

I. Por los servicios de arrastre y resguardo de vehículos:

a) El servicio de arrastre de vehículos automotores se cobrará conforme al reglamento correspondiente.

b) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal pagarán las siguientes cuotas en UMA:

Concepto	UMAS
1. De 1 a 5 días	0.7623
2. De 6 a 10 días	1.5246
3. De 11 a 15 días	2.2868
4. De 16 a 20 días	3.0492
5. De 21 a 25 días	3.8114
6. De 26 a 30 días	4.5736
7. Por cada día adicional después de 30 días se incrementará	0.3867
II. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal cuota mensual.	0.7733
III. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular) por día	1.6571

II. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal cuota mensual: 0.7733 UMAS.

III. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular) por día: 1.6571
UMAS

SECCIÓN III
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente en UMA:

Concepto	UMAS
1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo:	
a) Bajo	1.9333
b) Medio	6.6284
c) Alto	19.3326
d) Empresas constructoras	23.1991
e) Empresas fraccionadoras	46.9505
2. Quema de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	2.4857
3. Venta de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	6.6284
4. Registro y refrendo de capacitadores externos y asesores externos e internos	41.4269
5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos	5.5236
6. Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad	6.8714
7. Inspección ocular y emisión de constancia	

a) Guarderías hasta con 30 niños	3.9330
b) Guarderías con más de 30 niños	8.2854
c) Instituciones de educación privada hasta con 100 alumnos	11.0472
d) Instituciones de educación privada hasta con más de 100 alumnos	13.8090
e) Atracciones mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)	4.1870
f) Atracciones mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)	11.0472
g) Circos	11.0472
h) Palenque de gallos	12.5938
8. Constancia de habitabilidad casa habitación	3.8666
9. Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante.	3.8666

CAPÍTULO IX

SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

Concepto	Valor
I. Por la consulta de expediente	Exento
II. Por la expedición de copias simples:	
a) Menor a veinte fojas	Exento

b) A partir de veintiún fojas, por cada copia	\$0.25 pesos
III. Por la expedición de copias certificadas, desde una foja hasta el expediente completo.	\$0.50
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$0.25
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	Exento
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	\$5.50

CAPÍTULO X

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 35.- Los cobros por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y pagarán de manera mensual, con las siguientes cuotas calculadas en UMA conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE:

1.1. Tarifas de servicio doméstico de agua potable cuotas fijas

El usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable por casa habitación, vivienda o departamento de acuerdo con los siguientes:

1.1.1. Servicio doméstico:	UMAS
a) Rural Yago.	0.9146
b) Rural margen derecha.	0.9665
c) Popular urbano Santiago y Villa Hidalgo.	1.1640
d) Medio urbano Santiago Ixcuintla.	1.4030
e) Residencial Santiago Ixcuintla.	2.3280
f) Casa con Alberca Santiago Ixcuintla.	3.4900

Quando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada, el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el organismo operador dictamine la procedencia de la aplicación de un subsidio de su tarifa del 50%, lo cual, tendrá una vigencia de seis meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia subsista el supuesto referido.

1.1.2. Servicio doméstico:	UMAS
a) Casa sola y solares Yago.	0.4573
b) Casa sola y solares margen derecha.	0.4833
c) Casa sola y solares Santiago y Villa Hidalgo.	0.5820
d) Residencial Santiago Ixcuintla.	1.1692

1.2 Tarifas fijas para el servicio no doméstico de agua potable, con actividad comercial.

Los usuarios que contraten el servicio para bienes inmuebles que no corresponden a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

A) COMERCIAL 1

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Abarrotes en pequeño, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías, boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendios de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalos, tiendas de manualidades, depósitos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, venta de pasturas y forrajes, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas, tiendas de mascotas, ópticas, perfumerías, distribuidoras de cosméticos, casas de cambio, papelerías, carpinterías y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Comercial 1. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

1.7252 UMAS

B) COMERCIAL 2

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tienda de abarrotes con casa habitación, depósitos de cerveza, misceláneas, ferreterías, farmacias sin otra actividad diferente, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tiendas de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos, expendios de pescados y mariscos, tiendas de manualidades, insumos agropecuarios, fertilizantes y venta de pasturas en locales que no cuentan con naves de almacenamiento, materiales para construcción, acuarios y tiendas de mascotas, ciber-cafés, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres automotriz, acuarios, carnicerías, laboratorios clínicas médicas, bodegas, madererías, florerías y todo giro comercial análogo a los contemplados en la

presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Comercial 2. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

2.4423 UMAS

C) COMERCIAL 3

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Salas de velación, estacionamientos, viveros, templos o capillas, pollerías y rastros polleros, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, minisúper, salones de eventos en pequeño, restaurantes, billares, talleres de máquina e implementos agrícolas, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados sin venta de alimento y/o lonchería, autolavados, distribuidor de celulares con otros servicios, tortillerías, artículos de limpieza y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Comercial 3. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

3.6791 UMAS

D) COMERCIAL 4

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Salones de evento sin servicio de alberca, estacionamientos con servicio de auto lavado, lavanderías, estancias infantiles, servicio de TV por cable, tortillerías con otras actividades, bares y cantinas, centros botaneros, cadenas de distribuidoras de carnes y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición.

previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Comercial 4. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

5.8512 UMAS

E) COMERCIAL 5

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Locales comerciales (con hasta 2), centros y clínicas de rehabilitación, purificadoras de agua, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y discotecas, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados con venta de alimentos, lienzo charro, materiales para construcción con bloqueras y ladrilleras; y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Comercial 5. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

7.3374 UMAS

F) COMERCIAL 6

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Centrales de autobuses, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos pero menores de 10, purificadoras de agua con rutas comerciales, locales comerciales (3 a 5) que cuenten con departamentos habitación y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Comercial 6. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

10.4448 UMAS

G) COMERCIAL 7

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales con más de 6 locales, salones de eventos con servicios de alberca y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Comercial 7. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

14.4980 UMAS

H) COMERCIAL 8

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tiendas de conveniencia, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con venta de abarrotes, cremerías, perfumerías y locales con venta de bebidas alcohólicas, instituciones bancarias, hoteles menores de 30 habitaciones, gasolineras con tiendas de conveniencia y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Comercial 8. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

23.8516 UMAS

I) COMERCIAL 9

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Oficinas de Empresas Productivas del Estado Mexicano, oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con servicios adicionales, hoteles más de 30 habitaciones y todo giro comercial análogo a los contemplados en la presente disposición, previa calificación por parte del organismo operador, cuyo consumo de agua sea similar.

Comercial 9. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago 33.0389 UMAS

J) COMERCIAL 10

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Escuelas privadas con servicios de instancia infantil.

Comercial 10. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago 44.7308 UMAS

K) COMERCIAL 11

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones.

Comercial 11. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago 58.1480 UMAS

L) COMERCIAL 12

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos:

Bodegas distribuidoras de artículos de panadería, bodegas distribuidoras de artículos lácteos, distribuidoras de botanas y refresqueras.

Comercial 12. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago.

71.3677 UMAS

M) COMERCIAL 13

Instituciones educativas de estudios universitarios.

Comercial 13 Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

96.5392 UMAS

N) COMERCIAL 14

Dentro de esta tarifa quedarán comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tiendas departamentales, distribuidoras refresqueras, distribuidoras de botanas, cerveceras que cuenten con nave industrial, y naves industriales con actividades distintas a las anteriormente mencionadas.

Comercial 14. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

147.0200 UMAS

O) COMERCIAL 15

Tiendas de autoservicio o supermercados.

Comercial 15. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo, Yago

UMAS 203.1386

P) COMERCIAL 16

Plantas de ensamblajes y empresas dedicadas a la fabricación de arneses que cuenten con nave industrial.

Comercial 16. Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo y Yago

230.1751 UMAS

1.3 Tarifas de agua potable fijas para uso no doméstico con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Parámetros para la diferenciación de uso de agua potable de uso industrial:

Conceptos	UMAS
Industrial 1 Santiago Ixcuintla	2.4319
Industrial 2 Santiago Ixcuintla	2.5151
Industrial 3 Santiago Ixcuintla Yago	8.0649

Industrial 4 Villa Hidalgo	23.4878
Industrial 5 Santiago Ixcuintla	24.0802
Industrial 6 Santiago Ixcuintla	36.6972

1.4 Tarifas de agua potable fijas para uso no doméstico con otros servicios

Conceptos	UMAS
Clínica del IMSS-Bienestar de Yago	4.8300
Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de Yago	7.1100
Clínicas del ISSSTE de Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo	14.3400
Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social Villa Hidalgo	25.6700
Hospitales CESSA de Santiago Ixcuintla y Villa Hidalgo	101.7600
Hospital General IMSS-Bienestar e IMSS Santiago Ixcuintla	501.0800

2. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUA RESIDUALES Y SANEAMIENTO

2.1 Tarifa por servicio de drenaje y alcantarillado

Los usuarios que requieran el servicio de drenaje y alcantarillado deberán tener su contrato actualizado de agua potable que suministra el OOMAPAS y quienes por primera vez realicen un contrato de agua tendrán que hacerlo a la par del drenaje.

No se realizarán contratos de drenaje sin tener los requisitos anteriores.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al OOMAPAS las tarifas siguientes:

- Servicio de alcantarillado y saneamiento

Por descarga de pipa:	UMAS
-----------------------	------

a) Casa sola y solares.	0.1975
b) Rural Margen Derecha, Rural Yago, Popular Urbano Santiago Ixcuintla, medio urbano Santiago Ixcuintla y Residencial Santiago Ixcuintla.	0.3741
c) Popular urbano Villa Hidalgo.	0.5404
d) Casa con Alberca	1.5400
e) Comercial 1,2,3.	0.6028
f) Comercial 4.	2.1409
g) Comercial 5,6,7,8,9.	4.0948
h) Comercial 10,11,12,13.	35.8034
i) Comercial 14,15,16.	71.9200
j) Industrial 1,2, Santiago Ixcuintla, Industrial 3 Villa Hidalgo	0.6028
k) Industrial 5 Yago.	4.2195
l) Industrial 4 y 5 Santiago Ixcuintla:	4.2195
m) Industrial 6	8.5533
n) Clínica Villa Hidalgo, Clínica Yago.	0.8028
o) Clínica IMSS Villa Hidalgo, Clínica IMSS Yago.	0.8028
p) Hospital CESSA Santiago Ixcuintla, Villa Hidalgo.	69.8192
q) Hospital IMSS, IMSS BIENESTAR Santiago Ixcuintla.	232.5088

3. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

3.1 Pago de derechos de conexión:

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso b), c) y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado

del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en toma de hasta ½ pulgada de diámetro, del muro a la red de distribución de agua, el organismo realizará la instalación de la toma de agua con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

1. Acreditar la propiedad;
2. Número oficial;
3. Recibo de pago del impuesto predial;
4. Identificación con fotografía, y
5. Llenar solicitud.

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la red de agua potable y alcantarillado.

3.2. Costos de derechos de conexión de agua potable:	UMAS
a) Doméstico	6.4100
b) Residencial	13.2100
c) Comercial 1,2,3,4 y 5	12.8100
d) Comercial 6,7,8,9 y 10	44.8420
e) Comercial 11,12,13,14,15 y 16	89.5440
f) Industrial	13.9200

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, ni mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que determine el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

En caso de que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo con el párrafo anterior.

3.3. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado:

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso d, e, f y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo con la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la red pública de drenaje sanitario, el usuario deberá tener sus instalaciones hasta el registro de banqueta con un diámetro de cuatro pulgadas 4". Para el registro a la red colectora, el organismo operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

3.4. Costos de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado:	UMAS
a) Doméstico	6.4100
b) Residencial	13.2100
c) Comercial 1,2,3,4 y 5	12.8100
d) Comercial 6,7,8,9 y 10	44.8420
e) Comercial 11,12,13,14,15 y 16	89.5440
f) Industrial	13.9200

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y

H. Elvira

presupuestos que determine el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

En caso de que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo con el párrafo anterior.

La ruptura y reposición de empedrado, pavimento asfáltico, adoquín, concreto hidráulico y banquetta de concreto, que se originen de la instalación y cambio de material de los servicios de agua potable y alcantarillado correrán por cuenta del usuario y serán cobrados de conformidad con los valores por metro lineal que a continuación se enuncian:

Tipo de material	UMAS
Empedrado	2.5329
Asfalto	3.6382
Adoquín	3.4355
Concreto	4.2668

3.5 Reconexión de servicios:

3.5.1 Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que, por la falta del pago en el suministro de agua potable, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

Conceptos	UMAS
a) Doméstico y residencial	2.5151
b) Casa con Alberca	2.5151
c) Comercial 1,2,3,4 7 Y 5	4.8900

d) Comercial 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15, y 16	10.0600
e) Industrial	4.8900

3.5.2 Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que, por falta de pago respectivo, deberán cubrir por el concepto de Reconexión del Servicio de Drenaje las siguientes cantidades:

Concepto	UMAS
a) Doméstico y residencial	2.5151
b) Casa con Alberca	2.5151
c) Comercial 1,2,3,4 7 Y 5	4.8900
d) Comercial 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15, y 16	10.0600
e) Industrial	4.8900

4. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

4.1 Otros servicios:	UMAS
a) Cambio de propietario de agua potable	1.1640
b) Cambio de propiedad de drenaje	1.1640
c) Constancia de no adeudo de agua potable	2.5151
d) Constancia de no adeudo de drenaje.	1.1640
e) Aportación de recepción de Hipoclorito en Comunidades y Ejididos del municipio	0.0819
Permiso de descarga de aguas residuales, exceptuando cuando se trate de cuerpos receptores de propiedad nacional	
f) Para usuarios que lo realizan esporádicamente, por descarga	7.2700
g) Para usuarios que lo realizan frecuentemente, mensual	22.8600

h) Servicio de desazolve en la cabecera municipal	
En uso doméstico:	
Fosa de 1 a 6 m3	13.8159
Fosa mayor a 6 m3	23.0266
En uso comercial:	
Fosa de 1 a 6 m3	18.4212
Fosa mayor a 6 m3	32.2372

Para el caso del servicio de desazolve fuera de la cabecera municipal, se cobrará adicional por gastos de transporte del vehículo y personal especializado para su manejo, según la distancia recorrida, desde la ubicación en que se encuentra resguardado el vehículo hasta el punto en que se encuentre el lugar donde se prestará el servicio, por kilómetro recorrido, la cantidad fija de \$11.00 por kilómetro.

4.2 Servicio de viaje de agua en pipa:	UMAS
a) Cabecera Municipal	4.6800
b) Puerta azul, Ojos de agua, Loma bonita, Cerrito, Patroneño	7.2700
c) Pantano grande, Capomal, Botadero, Paredones, Papalote	7.2700
d) Valle Lerma, Tizate, Sauta, La Guinea, Villa Hidalgo	8.3100
e) Reynosa, Puerta Colorada, Estación Yago, Puerta de mangos, Cañada del Tabaco	9.3500
f) Acaponetilla, Estación Nanchi, Mojarritas, La Higuera, El Corte, Sentispac, Villa Juárez, Otates	9.3500
g) Las Parejas, Toromocho	10.3900
h) La Boca, Los Corchos	10.3900

4.3 Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje:

M. D. D. D.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, tomará en cuenta la clasificación del siguiente tabulador.

Conceptos	UMAS
a) Toma nueva por casa habitación rural.	2.6814
b) Toma nueva por casa habitación popular.	4.8430
c) Toma nueva por residencia.	15.7140
d) Toma nueva comercial.	22.2406
e) Toma nueva industrial.	13.5419
f) Toma nueva hospital.	16.2752
g) Cadenas comerciales equivalentes a metro cuadrado de área techada.	2.5906

El personal del Ayuntamiento elaborará un presupuesto por la totalidad del material necesario para realizar los trabajos, el cual, deberá ser cubierto por el usuario previo a los inicios de los trabajos.

5. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1. Multas e infracciones:

El organismo operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; percibiendo:

Concepto	UMAS
a) Doméstica	1.5000 a 9.8700
b) Casa con Alberca	1.5000 a 9.8700

c) Comercial 1,2,3,4, y 5	5.5000 a 58.4800
d) Industrial	12.5000 a 90.8600

5.2 Pagos anticipados:

Con la finalidad de una recuperación económica del OOMAPAS, su Junta de Gobierno emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OOMAPAS por conducto de la persona titular de la Dirección General, pueda recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable y alcantarillado para la tarifa doméstica, a partir de enero del ejercicio 2025, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudos con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla.
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación; el usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad por pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2025.

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

Concepto	Porcentaje
Enero 2025	30%
Febrero 2025	25%
Marzo 2025	20%

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, podrá realizar convenios colectivos con agrupaciones u organizaciones, durante el ejercicio 2025; en los cuales se podrá aplicar hasta un

50% de subsidio en sus pagos anualizados en los meses de enero 2025 a marzo 2025.

5.3 Subsidios a personas de la tercera edad y personas con discapacidad:

En el pago de tarifas por concepto derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua, en tarifas domésticas; a los contribuyentes con calidad de adultos mayores a sesenta años, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, pagarán el derecho correspondiente al domicilio en el que habite, aplicándole el factor del 50%.

Para registrarse el solicitante deberá presentar:

- Copia de identificación oficial vigente en la cual se identificará el domicilio particular para el cual, invariablemente aplicará el descuento referido.
- Copia de credencial expedida por instituto oficial que acredite ser adulto mayor de sesenta años, jubilado o pensionado, o documento que acredite ser persona con discapacidad.

5.4 Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como a lo establecido por la ley del Impuesto al Valor Agregado a los servicios contratados de agua potable y alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento tanto comercial como industrial, así mismo a las cuotas por otros servicios, en el caso del servicio doméstico de agua potable, alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento se gravará de igual manera como lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**


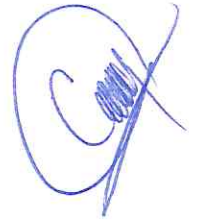
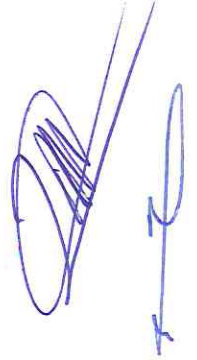


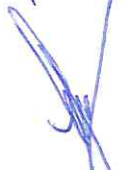

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y DE CAPITAL**

**SECCIÓN I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 36.- Son productos de tipo corriente los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos en UMA o pesos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Ayuntamiento;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;



- 
- V. Productos de venta de basura, su industrialización o comercialización, de acuerdo con el o los contratos que celebre el Ayuntamiento, o en la forma en que éste juzgue conveniente;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:
- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 10% sobre el valor del producto extraído.
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 10 % sobre el valor del producto extraído.
 - e) En la extracción de tierra piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo con los valores vigentes en el mercado.
- 
- 
- 
- 
- 
- 

- f) El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles de propiedad municipal se pagará con una tarifa anual por metro cuadrado según ubicación y clase del terreno, a precio acordado por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal.
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez, una cantidad equivalente del 5 al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado, en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;
- VIII. Arrendamiento de bienes para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, 0.4068 UMA;
- IX. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, \$10.00 pesos;
- X. Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal, y
- XI. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y la persona titular de la Sindicatura Municipal.

SECCIÓN II
PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL

Artículo 37.- Son productos de capital los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el Municipio, y
- II. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

Artículo 38.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2025 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 39.- El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales

deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de estas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

CAPÍTULO III GASTOS DE COBRANZA

Artículo 40.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto de crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por notificación de créditos fiscales efectivamente cobrados 5%;
- II. Por embargo el 2%;
- III. Para el depositario 2%, y

IV. Honorarios para los peritos valuadores pesos o UMA según:

a) Por los primeros \$10.00 pesos de avalúo \$7.00 pesos

b) Por cada \$10.01 o fracción excedente \$1.64 pesos.

c) Los honorarios no serán inferiores a 2.0786 UMA.

V. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere el presente artículo no son condonables ni objeto de convenio; pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y en términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y

VI. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal podrá contratar los servicios de terceros (personas físicas o morales) con la finalidad de incrementar la recaudación, así como la recuperación de las carteras vencidas del impuesto predial y del agua potable y recuperar créditos fiscales a través de procedimientos administrativos de ejecución otorgando para ello un porcentaje de la recuperación de los ingresos propios del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 41.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos;

así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, principalmente los derivados de:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno o la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO V DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 42.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

CAPÍTULO VI ANTICIPOS

Artículo 43.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deben vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2025.

CAPÍTULO VII INDEMNIZACIONES

Artículo 44.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

CAPÍTULO VIII BASES DE LICITACIÓN

Artículo 45. Las personas físicas o morales que participen en los concursos de adquisiciones o de obra pública pagarán por cada paquete informativo, según sea el procedimiento de contratación de estas, un importe calculado en UMA de:

I. Cuando se trate de Invitación Restringida	8.8956
Quando se trate de Licitación Pública	
a) Estatal	29.1487
b) Nacional	91.0288

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS
INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS

Artículo 46.- Los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios u otros ingresos; son los recursos propios obtenidos por el Municipio por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

SECCIÓN I
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 47.- Las Participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalan las leyes, acuerdos y convenios que las regulen.

**SECCIÓN II
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 48.- Las Participaciones en impuestos y otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

**SECCIÓN I
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 49.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN II
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 51.- Por los ingresos que reciba el Municipio a través de convenios de aportaciones y subsidios y que se transfieran al Municipio por los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros con tal carácter, para obras y servicios de beneficio social municipal, regulados en las leyes aplicables y en los convenios que se suscriban para diversos programas a través de las siguientes vertientes de manera enunciativa más no limitativa: Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas, Ramo 20 Desarrollo Social, Fortalecimiento a la Seguridad Pública FORTASEG.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 52.- El Municipio podrá recibir recursos por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas en forma directa o indirecta del sector

privado o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 53.- Constituyen financiamientos, toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

TÍTULO UNDÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 54.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 55.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, aplicado de manera supletoria al Municipio, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.

Artículo 56.- En el pago de tarifas por concepto de impuesto predial, a los contribuyentes con calidad de adultos mayores de sesenta años, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, pagarán el impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de

diciembre anterior, y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del que se trate el pago.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 57.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general y específico establecerá programas de recuperación de adeudos a través de subsidios de hasta un 60% en beneficio para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 58.- La Junta de Gobierno del OOMAPAS emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el COMAPAS por conducto de la persona titular de la Dirección General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Ingresos emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de otorgar beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida y en los pagos anticipados que se realicen a través de programas especiales.

Artículo 60.- Las cantidades se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the top, a large oval, and several smaller initials and scribbles.]

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, ubicadas en la localidad de Santiago Ixcuintla municipio de Nayarit a los **27 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.**

[Handwritten signature of Sergio González García]

C. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO, IXCUINTLA, NAYARIT

[Handwritten signature of Blanca Patricia Hinojosa Parra]

C. BLANCA PATRICIA HINOJOSA PARRA
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO, IXCUINTLA, NAYARIT

[Handwritten signature of Fernando Ornelas Salas]

C. FERNANDO ORNELAS SALAS
SECRETARIO DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO, IXCUINTLA, NAYARIT

[Handwritten signature]